

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO AL SEÑOR
ALEJANDRO DE LA CRUZ BRITO VENTURA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ BRITO VENTURA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0013805-2 laboró de manera ininterrumpida por varios años en la administración pública, dentro de los cuales, los dedico principalmente, desempeñando las funciones de Primer Suplente a Juez de Paz del Municipio de Moca;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante todos los años en que prestó servicios en la Administración Pública, el referido señor se distinguió por su honradez, lealtad y vocación de servicio, dones indispensables de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ BRITO VENTURA**, actualmente se encuentra enfermo, condición que lo imposibilita para realizar cualquier labor productiva que le permita generar su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar se hace necesario otorgar una pensión al señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ BRITO VENTURA** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100)** mensuales, a favor del señor **ALEJANDRO DE LA CRUZ BRITO VENTURA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. GERMAN CASTRO
Senador de la República
por la Provincia La Altagracia

YG/yg